



Sello Quarto, veinte y
 GRAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
 CIENTOS NOVENTA Y VNO.

hacia represente, tambien Terrenos y los Privilegios, y
 Cortambres que esta Villa tiene en nombre de su Magestad. y
 otros Empleos apoyados todo con varias sentencias dadas en
 por el Ayuntamiento de Caracacas Jurado, atendiendo tambien a el
 Juramento que el que Expone viene hecho como los Roman Capitanes
 se defendan los fueros y privilegios que tiene esta Ayuntamiento,
 e Informado de las Injurias que Exce. Sr. D. Lorenzo Guzman
 un parte Exce. Sr. el nacimiento de Capilla, sabiendole como es
 notorio el Indispensable Requiere de Comprobar, el que se le
 arguyen tiene Sr. Juan de Sotomayor Guzman, con Sr. y habilidad
 e Informado. Por tanto considerando por el Consejo de Indias
 esta Plaza nombra al Exce. Sr. Juan de Sotomayor, y
 replica a esta Ill. Cuerpo tenga presente a Sr. Lorenzo Guzman
 mandando colocarlo en esta Capilla en la Plaza que pueda de
 temperar.

Mandado por el Sr. D. Juan de Guzman que puede esta Ayuntamiento. Dijo:
 Deseo se Renewen y Renewen la Resolucion del acuerdo de
 elado de la Voluntad y agrado de Sr. D. Juan de Guzman, el Sr. D. Consejo de
 las ordenes de Luis Nro Tribunal de Indias lo prevenido en la
 Censura de Congre. Sr. de Guzman a esta Ayuntamiento; sin
 Zonobacion alguna hasta haverse obrado de la Resolucion; Man
 do que a esta fin se le dirija por mano del Sr. D. Fiscal, y
 acome el Nro Testimonio a la linea de todo lo actuado y
 Copiado en razon de esta Nra Eleccion; sin perjuicio de
 que se entreguen iguales Testimonios para el
 yro que les combengare a los Sr. que los tienen pres.